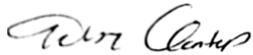


A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 26 de junio de 2020



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (Valle), veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido a través de apoderado judicial por los señores ISELA MAYELINE ERAZO BOLAÑOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.000.709, y FRANCISCO ARMANDO BETANCOURTH GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.300.275. Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V),

**RESUELVE:**

**1º) ADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

**2º) TÉNGASE** como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial poder (folio 1-3), el registro civil de matrimonio (folio 4), el registro civil de nacimiento de SAMUEL BETANCOURT ERAZO (folio 7), aportados con el líbello de demanda.

**3º) NOTIFICAR** a la agente de Ministerio Público o a quien haga sus veces, al Defensor de Familia del ICBF adscrito a despacho de la presente providencia.

**4º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, abogado en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía N°. 16.591.661 y Tarjeta Profesional N°.84.070 del C. Superior de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

**5º) DICTAR** sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



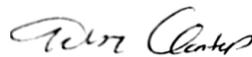
MARÍTZA OSORIO PEDROZA

os

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA**

En estado No. 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de junio de 2020  
La secretaria.-



**NELSY LLANTEN SALAZAR**